

# **CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID CON MENOS DE 20.000 HABITANTES PARA FINANCIAR LA ADQUISICIÓN DE DISPOSITIVOS DIGITALES DURANTE EL CURSO ESCOLAR 2020-2021 PARA SU USO POR EL ALUMNADO DE LOS CENTROS DOCENTES DE EDUCACIÓN PRIMARIA Y/O SECUNDARIA UBICADOS EN SUS MUNICIPIOS.**

## **Primera.- Objeto de la convocatoria**

Se convocan para el curso escolar 2020-2021 subvenciones a Ayuntamientos de la provincia de Valladolid de menos de 20.000 habitantes que dispongan de centros docentes públicos o concertados de educación primaria y/o educación secundaria para financiar la adquisición de dispositivos digitales para su utilización por el alumnado matriculado en dichos centros.

Una vez recibida la subvención, el Ayuntamiento, que tendrá a todos los efectos la consideración de beneficiario, podrá optar por una de las siguientes vías:

- a) Adquirir directamente el dispositivo digital y entregarlo posteriormente al centro o centros educativos ubicados en su municipio.
- b) Distribuir las ayudas entre los centros educativos del municipio por el importe que les corresponda para que sean éstos los que adquieran el dispositivo digital.

En todo caso, si el centro educativo lo considerase conveniente, podrá prestar el dispositivo digital al alumnado que, a juicio del profesorado y de los equipos de orientación educativa y psicopedagógica del centro escolar, necesiten un mayor apoyo en atención a sus circunstancias personales y familiares.

## **Segunda.- Régimen jurídico**

Esta convocatoria se regirá por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones, y por el resto de legislación que resulte aplicable.

La presente convocatoria se efectúa de conformidad con la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación de Valladolid, aprobada por Acuerdo del Pleno de fecha 24 de febrero de 2006, y publicada en el BOP nº 54, de fecha 6 de marzo de 2006.

## **Tercera.- Cuantía y aplicación presupuestaria**

La cuantía total de las subvenciones no podrá superar la cantidad de treinta mil euros (30.000 €), imputables a la partida 502.231.04.762.00 del Presupuesto de la Diputación para el año 2020.

La cuantía de subvención que concederá la Diputación a cada Ayuntamiento solicitante será la que resulte del siguiente cálculo:

1º) Se procederá a dividir el crédito total establecido en esta cláusula (30.000 €) entre el número total de centros educativos de educación primaria y secundaria ubicados en los municipios de los Ayuntamientos solicitantes.

2º) A cada Ayuntamiento solicitante se le concederá la cantidad que resulte de multiplicar el número de centros educativos de su municipio por el importe de subvención establecido para cada centro.

## **Cuarta.- Beneficiarios**

Podrán solicitar esta subvención los Ayuntamientos de la provincia de Valladolid con población inferior a 20.000 habitantes que dispongan de centros docentes públicos o concertados de

educación primaria y/o educación secundaria para financiar la adquisición de dispositivos digitales para su utilización por el alumnado matriculado en dichos centros

De conformidad con lo dispuesto en la cláusula primera, los Ayuntamientos beneficiarios cederán los dispositivos digitales adquiridos o la ayuda económica a los centros educativos de su municipio para su utilización por el alumnado matriculado en dichos centros.

#### **Quinta.- Gastos subvencionables**

Serán gastos subvencionables aquellos dirigidos a la adquisición de dispositivos digitales para su utilización por el alumnado que curse estudios de educación primaria y secundaria, durante el curso escolar 2020-2021, en centros educativos públicos o concertados ubicados en municipios de la provincia.

#### **Sexta.- Compatibilidad**

Las subvenciones que se concedan con ocasión de la presente convocatoria son compatibles con cualquier tipo de ayuda que reciban los Ayuntamientos beneficiarios de Instituciones públicas o privadas para el mismo fin.

Sin perjuicio de la declaración que sobre esta materia deben presentar los Ayuntamientos solicitantes, éstos quedan obligados a comunicar a la Diputación de Valladolid la obtención de otras subvenciones o ayudas que financien la adquisición de este material tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la presentación de la justificación.

En ningún caso el importe de las subvenciones concedidas (incluida la de la Diputación de Valladolid) podrá ser superior al coste del material adquirido.

Si de los datos aportados por el Ayuntamiento con posterioridad a la resolución de la convocatoria, o por aquellos que conozca la Institución Provincial en el ejercicio de sus funciones de inspección y control, se constata que el importe de las subvenciones excede del coste del material, se minorará a prorrata la aportación de la Diputación, iniciándose el correspondiente expediente de reintegro.

Si la concesión de la subvención se ha efectuado en base a los datos aportados por el Ayuntamiento sobre subvenciones solicitadas, y con posterioridad a la resolución de la convocatoria se comunica la concesión de una subvención por importe inferior al solicitado, ello no creará derecho alguno a favor del Ayuntamiento beneficiario, no procediéndose a la revisión del importe de la subvención concedida por la Diputación de Valladolid.

#### **Séptima.- Principios del procedimiento y órganos competentes**

El procedimiento de concesión de subvenciones que se gestiona a través de la presente convocatoria se ajustará a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

La aprobación de la convocatoria se efectuará por la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial de Valladolid, previo dictamen de la Comisión Informativa de Servicios Sociales e Igualdad de Oportunidades.

La instrucción del procedimiento se llevará a cabo por el Área de Servicios Sociales e Igualdad de Oportunidades, que examinará las solicitudes, recabará, en su caso, la subsanación, procederá a su valoración y formulará propuesta de resolución provisional.

Dadas las características de la presente convocatoria y habida cuenta de que en el presente procedimiento no figuran ni son tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones o pruebas que las aducidas por los interesados, la propuesta que se formule tendrá carácter definitivo, prescindiéndose del trámite de audiencia.

La propuesta de resolución definitiva no crea derecho alguno a favor de los beneficiarios propuestos frente a la Diputación, mientras no se haya notificado la resolución de concesión.

La propuesta de resolución definitiva se elevará a la Junta de Gobierno de la Diputación por la Comisión Informativa de Servicios Sociales e Igualdad de Oportunidades.

La Junta de Gobierno resolverá la convocatoria, fijando los beneficiarios y las cantidades concedidas en cada caso, así como las solicitudes excluidas y los motivos de la exclusión.

Corresponderá al Presidente de la Diputación la resolución de cuantas incidencias puedan plantearse con ocasión de la presente convocatoria; en particular, le corresponderá acordar el inicio y la resolución de los expedientes de reintegro a que se refiere la Base Decimonovena.

### **Octava.- Solicitudes**

Las solicitudes se dirigirán al Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Valladolid, conforme al modelo que se incluye como Anexo I, y se presentarán en el Registro General de la Diputación Provincial o por cualquiera de los medios establecidos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).

### **Novena.- Plazo de presentación**

El plazo de presentación de solicitudes se fija en 20 días hábiles, que se computarán a partir del día siguiente al de publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia. Cuando el último día del plazo sea inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

### **Décima.- Subsanación de solicitudes**

De acuerdo con lo previsto en el art. 23.5 de la LGS, en relación con el art. 68 de la LPACAP, los técnicos competentes del Área competente en materia de Servicios Sociales de la Diputación comprobarán las solicitudes, requiriendo a los interesados, en su caso, para que en el plazo de 10 días hábiles se subsanen los defectos o se acompañen los documentos preceptivos, con la indicación de que si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidos en su solicitud, previa resolución dictada a tal efecto.

### **Undécima.- Resolución y notificación**

En la resolución se hará constar de manera expresa la relación de solicitantes a los que se concede la subvención, con indicación del importe concedido, así como las solicitudes desestimadas y los motivos de la desestimación.

La notificación de la resolución de la presente convocatoria se efectuará en un plazo máximo de 3 meses, que se computará desde el día siguiente al de la finalización del plazo de presentación de solicitudes. El vencimiento de este plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

La resolución del procedimiento se notificará a los interesados de conformidad con lo previsto en los art. 40 y ss. LPACAP.

### **Duodécima.- Recursos**

El acuerdo de aprobación de la presente convocatoria es un acto de trámite cualificado, contra el que podrán interponerse los recursos procedentes.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 88.3 de la LPACAP, se hace constar que contra el acuerdo de concesión, que será definitivo en vía administrativa, cabrá, alternativamente, recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante el Presidente de la Diputación de la Diputación Provincial de Valladolid o bien, directamente, recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid, en el plazo de dos meses, computándose en todo caso los plazos a partir del día siguiente al de la notificación o publicación, y pudiendo los interesados ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

### **Decimotercera.- Revisión de actos**

En materia de revisión de actos se estará a lo dispuesto en el art. 36 de la LGS.

### **Decimocuarta.- Seguimiento**

La Diputación de Valladolid efectuará el seguimiento de las subvenciones concedidas, para lo cual podrá solicitar, a través de sus servicios técnicos, cualquier documentación que considere necesaria para tener constancia de la concesión de las ayudas objeto de la presente convocatoria.

### **Decimoquinta.- Obligaciones de los beneficiarios**

Los beneficiarios de las subvenciones tendrán las obligaciones previstas en la LGS. A título meramente enunciativo se señalan las siguientes:

- Realizar las actividades que fundamentan la concesión de la subvención.
- Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que efectúe la Diputación de Valladolid.
- Comunicar a la Diputación de Valladolid la obtención de otras subvenciones o ayudas que financien las actividades subvencionadas.
- Hacer constar expresamente la colaboración de la Diputación de Valladolid en todos los medios utilizados para la divulgación de las actividades subvencionadas.
- Justificar ante la Diputación de Valladolid la aplicación de los fondos percibidos y proceder a su reintegro en los supuestos previstos en el art. 37 de la LGS.

### **Decimosexta.- Control financiero**

En cuanto al control financiero, su objeto, extensión y procedimiento para llevarlo a efecto, se estará a lo dispuesto en los art. 44 y siguientes de la LGS.

### **Decimoséptima.- Pago y justificación**

Los Ayuntamientos beneficiarios de la subvención recibirán el importe íntegro de la misma anticipadamente, con el carácter de "a justificar". Para la obtención de este pago anticipado no se exige la constitución de ningún tipo de garantía.

Los Ayuntamientos deberán justificar documentalmente la realización de la actividad subvencionada, aportando a tal efecto CUENTA JUSTIFICATIVA, según modelo que se acompaña como Anexo II.

La presentación de estos documentos se realizará en el Registro General de la Diputación (Avd. Ramón y Cajal nº 5) o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la LPAC, en un plazo máximo que finalizará el 30 de julio de 2021.

Transcurrido el plazo máximo de justificación sin haberse presentado la misma, se requerirá a los beneficiarios para que en el plazo improrrogable de 15 días hábiles la presenten, tras el cual, si no se justificasen total o parcialmente el gasto, se iniciará, si procede, el correspondiente expediente de reintegro.

### **Decimooctava- Reintegro**

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los casos previstos en el art. 37.1 de la LGS.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para la cobranza lo dispuesto en la Ley General Presupuestaria.

El interés de demora aplicable será el del interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

La obligación de reintegro será independiente de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles.

### **Decimonovena.- Infracciones y sanciones**

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones u omisiones tipificadas en la LGS, y serán sancionables aún a título de simple negligencia.

Respecto a la determinación de los sujetos responsables, la calificación de la infracción como leve, grave o muy grave, la determinación y graduación de la sanción que en cada caso corresponda, el procedimiento a seguir y la competencia para su imposición, se estará a lo dispuesto en los art. 52 y siguientes de la LGS.

### **Vigésima.- Publicidad**

La publicidad de las subvenciones concedidas se producirá en los términos previstos en el art. 18 LGS y en el art. 30 RGS.